

ANT: 1) Oficio Circular N°21896, de 09 de diciembre de 2019, deja sin efecto Oficio Circular N°21, de 13 de junio de 1997 y establece instrucciones para la declaración de las instalaciones de suministro de energía eléctrica para ascensores.

2) Presentación de Asociación Gremial de Transporte de Vertical AGTV, de fecha 16.09.2021, ingreso SEC N°97, de fecha 18.01.2021.

3) Decreto Supremo N° 8, de 31.01.2019, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial de 05.03.2020.

MAT: Modifica Oficio circular N°21896, de 09 de diciembre de 2019.

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. Mediante Oficio Circular individualizado en ANT. 1), esta Superintendencia en uso de sus facultades legales estableció instrucciones para la declaración de las instalaciones de suministro de energía eléctrica para ascensores, sin embargo, a través de la presentación individualizada en el ANT.2), el presidente de la asociación gremial de transporte vertical AGTV, hace presente algunas observaciones y sugerencia al contenido del citado Oficio Circular señalado en el ANT.1), para así permitir el ingreso de ascensores certificados con otras normas, distintas a la norma europea UNE EN 81-1:2001+3, incluyendo las propias de cada país de fabricación, a objeto de ampliar el ingreso de ascensores fabricados en países fuera de Europa y mejorar la competencia de ascensores en Chile, con el ingreso de mayores alternativas de marcas y normas.

2. Analizado lo anterior, se efectúan las siguientes modificaciones al referido Oficio Circular N°21896, de fecha 09.12.2019, en lo que respecta a los siguientes numerales, como se indica a continuación:

2.1 Se reemplaza punto 6, por lo siguiente:

Al revisar la norma establecida en el Decreto Supremo señalado en el ANT.3), se aprecia que en el capítulo 8 del pliego técnico normativo RIC 11 Instalaciones Especiales, se establecen condiciones especiales para la instalación de los



Caso:1669835 Acción:3021962 Documento:3050231
VºBº GBF/CCP/JCC/JGF/MH./SL.

1/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3021962&pd=3050231&pc=1669835>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

equipos eléctricos y las canalizaciones relacionadas con ascensores, minicargas, escaleras rampas móviles, entre otros.

2.2 Se reemplaza punto 9, por lo siguiente:

En consecuencia, serán parte de la instalación eléctrica que alimente el sistema de transporte vertical y, por ende, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto citado en el ANT. 3), principalmente lo establecido en el capítulo 8 del pliego técnico normativo RIC 11 Instalaciones Especiales, las instalaciones eléctricas comprendidas desde la sala de servicios comunes o el tablero de paso hasta los bornes del tablero de control o maniobra, los circuitos de alumbrado y de toma de corriente del cuarto de máquinas, del cuarto de poleas, del hueco y del foso (shaft vertical), en todo lo que se refiera a materiales, canalización, sistemas de puesta a tierra y protección contra tensiones peligrosas.

2.3 Se reemplaza segundo párrafo del punto 11:

La instalación eléctrica que suministra energía al ascensor deberá ser declarada por un instalador eléctrico autorizado por esta Superintendencia de clase A o B, cumpliendo con lo señalado en el pliego técnico normativo RIC 18 Presentación de Proyectos, del Decreto Supremo detallado en el ANT.3), destacando en el diagrama unilineal el circuito al cual se conecta y el número de con el cual se inscribieron las instalaciones eléctricas del servicio eléctrico correspondiente asociado, utilizando la frase “Asociado a TE1 N°XXXX”.

2.4 Se reemplaza punto 12, por lo siguiente:

Para lo anterior, previo a su declaración, se deberá solicitar la autorización y registro de estos productos, para cuyo efecto será necesario presentar los siguientes documentos:

- a. Identificación del solicitante, razón social, RUT, dirección comercial.
- b. Identificación del producto (marca-modelo), fábrica, dirección de fábrica.
- c. Certificado de tipo vigente, emitido por un Organismo de Certificación acreditado por un miembro signatario de IAF o un Organismo Notificado (Unión Europea), que dé cuenta del cumplimiento de la norma NCh 440 o norma UNE EN 81-1:2001+3., o las normas que las reemplacen.

En el caso de no contar con el certificado de tipo vigente, mencionado en el punto c. anterior, y de tal manera, ampliar los procedimientos de evaluación de la conformidad de los ascensores, conforme a la normativa antes mencionada, podrá presentar como alternativa alguno de los siguientes antecedentes detallados:

- d. Certificado emitido por un Organismo Notificado (Unión Europea) que acredite la evaluación de conformidad, de acuerdo con la Directiva 95-16-CE, y que dé cumplimiento a uno de los procedimientos de evaluación siguientes y sus anexos según Directiva:



Caso:1669835 Acción:3021962 Documento:3050231
VºBº GBF/CCP/JCC/JGF/MH./SL.

2/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3021962&pd=3050231&pc=1669835>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Santiago, 18 de Mayo de 2022

- Diseñado de conformidad con un ascensor para el cual se ha aplicado un sistema de aseguramiento de calidad.
 - Sometido a un sistema de aseguramiento de calidad.
- e. Certificado emitido por un Organismo Notificado (Unión Europea) que acredite la evaluación de conformidad, de acuerdo con la Directiva 2014-33-UE, o las que la reemplacen, y que dé cumplimiento a uno de los procedimientos de evaluación siguientes y sus anexos según Directiva:
 - Diseñados y fabricados de acuerdo con un sistema de calidad aprobado.
 - Conformidad basada en pleno aseguramiento de la calidad más examen del diseño.
- f. En el caso de que el certificado presentado no detalle marca y modelo del ascensor, se deberá presentar una carta de fabrica que dé cuenta que el certificado que presenta corresponde al producto individualizado en su solicitud.
3. Los cambios descritos en el presente oficio, serán aplicables a contar de la fecha del presente oficio.

ANOTESE, ARCHIVESE Y PUBLIQUESE

MARIANO CORRAL GONZÀLEZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles(S)

Distribución:

- Presidente Asociación Gremial de Transporte Vertical AGTV.
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Directores Regionales SEC.
- Cámara Chilena de la Construcción.
- Colegio de Instaladores
- Transparencia Activa.
- Oficina de Partes.



Firmado digitalmente por
MARIANO CORRAL GONZALEZ



Caso:1669835 Acción:3021962 Documento:3050231
VºBº GBF/CCP/JCC/JGF/MH./SL.

3/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3021962&pd=3050231&pc=1669835>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl